Neiva, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **FINANCIERA PROGRESSA**
DEMANDADO: **YOJANA MARITZA CERON OSPINA**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2020-00477-00**

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía**, formulada por la Sociedad **FINANCIERA PROGRESSA,** identificada con el NIT No. 830.033.907-8, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado, luego de **subsanadas** las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **FINANCIERA PROGRESSA.**, con NIT 830.033.907-8 en contra de **YOJANA MARITZA CERON OSPINA** con cédula de ciudadanía No. 26.425.627; quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARE 6001319**

1.1. Por la suma de **SIETE MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.009.727)** por concepto de capital contenido en el Pagaré **2605654** con fecha de vencimiento 30 de junio de 2020, los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 2 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la demandada **YOJANA MARITZA CERON OSPINA** el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la demandada **YOJANA MARITZA CERON OSPINA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **JESSICA AREIZA PARRA,** identificada con la C.C No. 1.152.691.390 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 279.348 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que

cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, **09 de octubre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **072** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA